REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto núm.797

Popayán, Cauca, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	190014003003-2018-00257-00
Demandante:	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COOFIE LTDA”
Demandado:	LUZ MARINA BURBANO CHAGUENDO y WILDER ORTIZ PIEDRAHITA

En atención a que se recibe en el Despacho el oficio de fecha 10 de junio de 2022, por medio del cual el señor YINER VALBUENA MEJIA Secretario de Transito y Transporte Municipal de Timbío, Cauca, devuelve el Despacho comisorio sin diligenciar, ya que manifiesta que el encargado de realizar las diligencias de aprehensión y secuestro de vehículos es el INSPECTOR DE TRANSITO y en ese municipio no cuentan con un inspector que realice la diligencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra el Despacho que mediante auto de fecha 09 de julio de 2021, este Despacho resolvió PERFECCIONAR EL EMBARGO MEDIANTE SECUESTRO del bien mueble que tiene la parte demandada: WILDER ORTIZ PIEDRAHITA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.795.374, sobre el bien mueble distinguido así: PLACA XSS16C, MARCA AKT, LINEA AK125 NE, MODELO 2014, COLOR BLANCO, por cuanto la oficina de Transito Municipal de Timbío, Cauca, inscribió el embargo, comisionándose para tal fin al señor INSPECTOR SUPERIOR DE POLICIA MUNICIPAL DE TIMBIO, CAUCA.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el Inspector de Policía Municipal de Timbío, Cauca, le remitió al señor Secretario de Transito de esa municipalidad, para que diera cumplimiento al mismo, pero el secretario de transito se rehúsa a realizar dicha diligencia manifestando que no es competente para ello, teniendo en cuenta que el encargado de la realización debe ser el Inspector de Transito de esta ciudad.

Así las cosas, encuentra el Despacho que no es dable comisionar al señor Inspector de Transito de Popayán, Cauca, por cuanto el bien mueble se encuentra inscrito en la Secretaria de Transito y Transporte de Timbío, Cauca, razón por la cual se procederá a COMISIONAR al señor Juez Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca, oficina de Reparto, con facultad de SUBCOMISIONAR para que se ordene a quien corresponda realice la respectiva diligencia. En consecuencia, líbrese **DESPACHO COMISORIO** pertinente con los insertos del caso y con las facultades de carácter meramente ADMINISTRATIVAS

que les otorgan los artículos 39, 40, 48 y 49 del CGP. Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONESE al **SEÑOR JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBIO CAUCA (REPARTO)**, con facultad de SUBCOMISIONAR para que se ordene a quien corresponda realice la respectiva diligencia. En consecuencia, líbrese **DESPACHO COMISORIO** pertinente con los insertos del caso y con las facultades de carácter meramente ADMINISTRATIVAS que les otorgan los artículos 39, 40, 48 y 49 del CGP.

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre a la Auxiliar de Justicia: **EDUARDO TIRADO AMADO**, identificado con cedula de ciudadanía No 91.239.506, residente en la carrera 7 No 1N-28 oficina 613, teléfono: 3127306755, correo electrónico eduardotiradoamado@gmail.com, quien aparece registrado en la Lista Oficial de Auxiliares y Colaboradores de la Justicia - Grupo de Secuestres, y a quien en turno le correspondió el nombramiento, Cítesele y realícese la posesión en caso de aceptar la designación.

TERCERO: COMUNICAR, la presente decisión a la Apoderada de la parte ejecutante doctora GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

SEB

RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO

JUZGADOTERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 126, hoy de septiembre de 2022.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-popayan/110

MARIA DEL PILAR SUAREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA